

Señor

**JUEZ 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION TERCERA
E.S.D.**

Medio de control: ACCION DE REPARACION DIRECTA

Radicado: 110013343058-2021-00270-00

Demandantes: ROSMERY ANILLO SANTOS y otros.

Demandados: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO “TRANSMILENIO S.A.”, CONSORCIO EXPRESS SAS, ALLIANZ SEGUROS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., HDI SEGUROS S.A y EDUWIN JAVIER DAZA BALLESTEROS.

Asunto: Corrección nombre de testigo

LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.819.299 de Bogotá y T.P. 126.986 del C. S. de la J. actuando en calidad apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa acudo a su Despacho a fin de elevar la siguiente solicitud.

En atención a la diligencia fijada por su Despacho para el próximo 10 de abril de 2025 desde las 8:30 am, en la cual conforme al auto 22 de octubre de 2024 se llevará a cabo práctica de pruebas testimoniales solicito al despacho tener en cuenta que esta apoderada incurrió en un error mecanográfico en el nombre de uno de los testigos relacionados en la solicitud probatoria, luego al momento del decreto probatorio este error continuó y solo fue advirtió hasta el momento de remitir el correspondiente citatorio.

Se trata del testigo referido en el numeral 6 del acápite 8.3 pruebas testimoniales de la reforma a la demanda y que por error se indicó llamarse Héctor Camilo Gómez Páez, no obstante, su nombre correcto es Héctor Antonio Gómez Hernández, quien fue referido en los hechos de la reforma y se trata del conductor del rodante que también resulto involucrado en el accidente de placas SNE-769 como lo podrá corroborar el Despacho en la prueba documental allegada, específicamente Informe policial de Accidente e informe ejecutivo FPJ-3 de fecha 17-07-2019.

Conforme a lo anterior y atendiendo a que la prueba fue solicitada dentro de la oportunidad probatoria idónea para ello, que se indicó conforme al artículo 212 del C.G. del P la pertinencia, utilidad y necesidad de la prueba testimonial como lo es conocer de primera mano las circunstancias de tiempo modo y lugar en que incurrió el accidente en caso de no encontrar precedente la corrección del nombre del testigo, ruego al señor Juez de considerarlo

necesario acudir a su facultad oficiosa para el decreto probatorio de conformidad con el artículo 213 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo y de esta manera decreta y practique la prueba testimonial al señor Héctor Antonio Gómez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No 7.309.898 de Chiquinquirá, quien recibe notificaciones físicas en la Calle 8 No 7-51 Ubaté Cundinamarca o mediante correo electrónico a la dirección: 04121712asc@gmail.com y esta presto a acudir a su despacho.

Agradezco su valiosa colaboración en mi pedimento y de esta manera poder practicar la prueba testimonial que resulta de trascendental importancia para el presente proceso.

Atentamente,



LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA
C.C. No. 52'819.299 de Bogotá.
T.P. No. 126986 del C. S. de la J.